



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 3 ACO, 2009

09/05/001/60/237

VISTO: los artículos 139 a 141 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007.-

RESULTANDO: que los artículos referidos declararon de interés nacional la actividad de producción del sector software, en condiciones de competencia internacional, estableciendo exoneraciones sobre el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).-

CONSIDERANDO: I) que las franquicias de carácter transitorio otorgadas para ejercicios finalizados entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2009, han constituido un aporte significativo y suficiente por parte del Estado para el desarrollo del sector.-

II) conveniente realizar la transición hacia el régimen general de tributación en forma gradual, extendiendo parcialmente la exoneración por un período fiscal adicional.-

ATENTO: a lo por el artículo 8° de la Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, y el artículo 15 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el inciso primero del artículo 140 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

“**Artículo 140°.- Software; exoneración.-** Exonérase del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos. Dicha exención regirá para los ejercicios finalizados a partir del 1° de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2009. Para los ejercicios finalizados entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010, las referidas rentas estarán exoneradas en un 50% (cincuenta por ciento).”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

FS/DE/adg

D. ANTONIO VIZQUEZ
Presidente de la Republica